RECURSO DE REPOSICION Demandante: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ARRIETA Demandado: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON. RAD.2021-00632

lucy mercedes sarria benitez <mechalu@hotmail.com>

Lun 15/11/2021 10:57 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j06cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j04prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA
Juzgado Cuarto de Pequeñas causas y Competencia Múltiple
E.S.D.

Adjunto al presente, remito Recurso de Reposición
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ARRIETA
Demandado: VICTOR ALBERTO MAYA GARZON.
RAD.2021-00632

Cordialmente,

LUCY MERCEDES SARRIA BENÍTEZ
C.C. 34.532.386 de Popayán
T.P. 87.404 del C S de la J.
Cel 3136572045
mechalu@hotmail.com

Doctora
PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA
JUSGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN
E.S.D.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: GUSTAVO ADOLFO CASTILLO ARRIETA
Demandado: VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN
Rad. 2021-00632

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, mayor de edad y residenciada en la ciudad de Popayán, identificada con la C.C No 34.532.386 de Popayán, Tarjeta Profesional 87.404 expedida por el CS de la J comedidamente me permito proponer Recurso de Reposición contra el auto Interlocutorio No 2935 de fecha 28 de septiembre de 2021 que RESUELVE librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA y en contra de VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN, para que dentro de los cinco (5) días contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación del proveído pague la suma de $10.000.000 por concepto del capital de la obligación contenida en una Letra de Cambio suscrita a favor del señor MARINO HERNANDO PALTA MORALES

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Sea lo primero manifestarle a la señora Juez, que el demandante GUSTAVO ADOLFO CASTRILLO ARRIETA, no dio cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que no adjuntó con la notificación del auto admisorio de la demanda, la copia de la demanda ni sus anexos tal y como lo indica el numeral 6 del citado Decreto.

El 10 de Noviembre de 2021, el Juzgado me reconoció personería por conducta concluyente, para que actúe en representación del demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN. El 11 de Noviembre me acerqué al Juzgado personalmente, y me fue enviado a mi correo electrónico el mensaje de datos con la demanda y sus anexos. La anterior anotación la realizo para que se tenga en cuenta en el conteo los términos pertinentes relativos a la notificación por conducta concluyente.

Dice el mandamiento de pago, que el título valor reúne los requisitos del art 422 del C.G.P., es decir que esta es clara, expresa y exigible.

Debo manifestar que la letra presentada por el demandante NO ES EXIGLE, en atención a que el demandado VICTOR ALBERTO MAYA GARZÓN, inició PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL, en la Cámara de Comercio del Cauca, proceso en el que se llegó a un acuerdo con todos los acreedores incluido el señor MARINO HERNANDO PALTA MORALES, acuerdo que incluye la obligación por los $10.000.000, que se pretende cobrar en éste proceso.

Cómo lo señala el numeral 3 del artículo 539 del C.G.P., mi representado presentó la relación de todos las acreencias a la fecha de presentación de la solicitud de insolvencia el 26 de abril de 2019, incluida la obligación contraída con el señor MARINO HERNANDO PALTA MORALES, solicitud que fue admitida el 10 de mayo de 2019.

Ahora bien, el numeral primero del artículo 545 del C.G.P establece:

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos…

Así las cosas es evidente, como me permito demostrar que mi representado presentó solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, la cual fue tramitada en la Cámara de Comercio del Cauca, procedimiento que fue admitido el 10 de mayo de 2019 dentro del cual se llegó a un acuerdo al que se le dará cumplimiento en el término de 10 años, acuerdo que consta en el acta suscrita por los acreedores el 1 de octubre de 2021, razón por la cual la obligación presentada para el cobro carece de exigibilidad, pues su fecha de pago está condicionada al acuerdo de pago.

Con el debido respeto solicito a la Señora Juez **REPONER** para REVOCAR la decisión proferida por el Despacho, el veintiocho de septiembre de 2021 que LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva en contra de mi representado VICTOR MAYA GARZÓN.

Así mismo solicito al Despacho se libren los oficios para levantar la medida de embargo y secuestro, que se decretaron en contra de VICTOR ALBERTO MAYA GRAZÓN.

De la señora Juez, con toda atención,

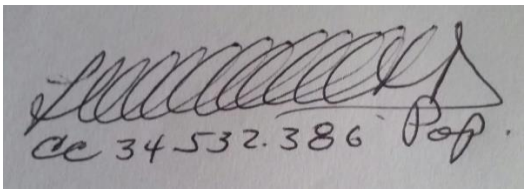

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ
C.C. 34.532.386 de Popayán
T.P. 87.4040 del C S de la J
mechalu@hotmail.com
Cel. 3136572045
Adjunto. Admisión solicitud de insolvencia y acuerdo de pago.

RECIBIDO
Nombre: Vanessa Ordoñez M.
Cédula: 1089483186.
Fecha: 26-abril-2019
Hora: 3:00 p.m
Folios: 72 folios.
Firma:

Señores
CENTRO DE CONCILIACION CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
Ciudad

Ref. Trámite de Insolvencia de persona Natural No comerciante propuesto por VICTOR MAYA GARZON

VICTOR MAYA GARZON, mayor de edad, identificada con la C.C. No. 76.307.353 de Popayán, (C) mayor y vecino de ésta ciudad, comedidamente manifiesto a Usted, que mediante el presente escrito otorgo poder especial a la Doctora LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, mayor y de ésta vecindad, identificada con la C.C. No 34.532.386 de Popayán, y portadora de la T.P. No 87.404 del C.S de la J., para que me represente en el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante regulado por el artículo 531 y siguientes del C.G.P.

La apoderada además de las facultades legales previstas en el artículo 77 del C.G.P., tiene las especiales y expresas para recibir, desistir, conciliar, objetar, recurrir, transigir, sustituir, reasumir, interponer y sustentar recursos procedentes de las instancias pertinentes, aportar y solicitar pruebas en general, realizar todas las actuaciones necesarias para el buen cumplimiento de este mandato.

Cordialmente,

VICTOR MAYA GARZON
C.C. No. 76.307.353 de Popayán, (C)

Acepto,

LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ
C.C. No 34'532.386 de Popayán
T.P. No 87.404 del C.S de la J

AUTO DE ADMISIÓN
TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudor: VICTOR MAYA GARZON.
C.C.76.307.353 de Popayán

CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.549.405de Popayán, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 82978del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante este Centro de Conciliación y Autorizado como Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 1069 del 2015, admite el proceso en referencia y se dictan otras disposiciones en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

El Señor, VICTOR MAYA GARZON mayor de edad y domiciliado en Popayán, identificado con la C.C No 76.307.353 de Popayán, en su calidad de deudor, presentó por intermedio de apoderado Dra. LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ, identificada con la cedula de ciudadanía # 34.532.386 de Popayán, abogada con Tarjeta Profesional # 87.404 del CSJ, solicitud de negociación de deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

Fui designado por el Director del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté conforme los lineamientos del Artículo 541 C.G.P.

Aceptado el encargo, se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.

2. Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días con los siguientes acreedores:

ACREENCIA Nº 1	
ACREEDOR	FNA
CAPITAL VENCIDO	$766.877.341,37
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	23.73%
FECHA DE VENCIMIENTO	15/04/2037

DIAS DE VENCIMIENTO	458 días

ACREENCIA Nº 2	
ACREEDOR	BANCO AGRARIO
CAPITAL VENCIDO	$121.252.321.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	3.75%
FECHA DE VENCIMIENTO	1/07/2023
DIAS DE VENCIMIENTO	395 días

ACREENCIA Nº 3	
ACREEDOR	BANCO BBVA COLOMBIA
CAPITAL VENCIDO	$221.079.937.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	6.84%
FECHA DE VENCIMIENTO	29/06/2018
DIAS DE VENCIMIENTO	237días

ACREENCIA Nº 4	
ACREEDOR	SISTEMCOBRO- HELM BANK N6
CAPITAL VENCIDO	$71.854.497,00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	1.92%
FECHA DE VENCIMIENTO	01 /07/2018
DIAS DE VENCIMIENTO	150 días

ACREENCIA Nº 5

ACREEDOR	FALABELLA
CAPITAL VENCIDO	$10.098.132.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	0.31%
FECHA DE VENCIMIENTO	01/03/2018
DIAS DE VENCIMIENTO	360 días

ACREENCIA Nº 6	
ACREEDOR	ITAU
CAPITAL VENCIDO	$7.126.000.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	0.22%
FECHA DE VENCIMIENTO	01/03/2018
DIAS DE VENCIMIENTO	360 días

ACREENCIA Nº 7	
ACREEDOR	JOSE GUILLERMO MAYA
CAPITAL VENCIDO	$160.000.000.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	4.95%
FECHA DE VENCIMIENTO	Julio 15 de 2018
DIAS DE VENCIMIENTO	240 días

ACREENCIA Nº 8	
ACREEDOR	SEGURIDAD DEL CAUCA
CAPITAL VENCIDO	$397.000.000.00

% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	12.29%
FECHA DE VENCIMIENTO	1 de Nov de 2018
DIAS DE VENCIMIENTO	120 días

ACREENCIA Nº 9	
ACREEDOR	OMAR VARGAS
CAPITAL VENCIDO	$140.000.000.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	4.33%
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de Dic de 2017
DIAS DE VENCIMIENTO	450 días

ACREENCIA Nº 10	
ACREEDOR	HERMELINDA GARZON
CAPITAL VENCIDO	$95.000.000.00
% DE PARTICIPACIÓN SOBRE EL TOTAL DEL PASIVO	5.57%
FECHA DE VENCIMIENTO	31 de diciembre de 2016
DIAS DE VENCIMIENTO	810 días

TOTAL PORCENTAJE FRENTE AL PASIVO 63.91%

El valor porcentual de las obligaciones representa más del cincuenta (50%) del pasivo total a su cargo.

3. Que una vez analizada la solicitud presentada por el deudor se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.

El deudor manifiesta que actualmente se encuentra en estado de insolvencia económica, debido a quese quedó sin empleo e invirtió en algunos negocios que no produjeron la rentabilidad esperada.

4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

1. CRÉDITOS DE PRIMER ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
MUNICIPIO DE POPAYAN		
ACREEEDORES	**VALOR CAPITAL**	**TIPO DE CREDITO**
1.MPIO DE POPAYAN	$6.270.232,00	FISCAL
2. CRÉDITOS DE SEGUNDO ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL		
NO HAY		
3. CREDITOS DE TERCER ORDEN DE PRELACION LEGAL		
ACREEDORES	**VALOR CAPITAL**	**TIPO DE CREDITO**
1.FNA	$ 766.877.341,37	HIPOTECARIO
2. BANCO AGRARIO	$121.252.321,00	HIPOTECARIO

a) CREDITOS DE CUARTO ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL
NO HAY CREDITOS EN ÉSTE ORDEN DE PRELACIÒN LEGAL

b) CREDITOS DE QUINTO ORDEN DE PRELACIÓN LEGAL

ACREEDORES	VALOR CAPITAL	TIPO DE CREDITO
1. BBVA	$124.919.711,00	QUIROGRAFARIO
2. BBVA	$ 55.988.803,00	QUIROGRAFARIO
3. BBVA TARJETA	$ 23.573.813,00	QUIROGRAFARIO
4. BBVA TARJETA	$ 16.597.610,00	QUIROGRAFARIO
5. SISTEMCOBRO S.A.S- HELM BANK	$ 7.958.170,00	QUIROGRAFARIO
6. SISTEMCOBRO S.A.S- HELM BANK	$ 31.578.751,00	QUIROGRAFARIO
7. SISTEMCOBRO S.A.S- HELM BANK 6	$ 22.219.444,00	QUIROGRAFARIO
8. SISTEMCOBRO-FALABELLA	$ 10.098.132.00	QUIROGRAFARIO
9. ITAÚ	$ 7.126.000,00	QUIROGRAFARIO
10.MARINO PALTA	$ 17.000.000,00	QUIROGRAFARIO
11. JOSE GUILLERMO MAYA	$ 160.000.000,00	QUIROGRAFARIO
12. JOSE GUILLERMO MAYA	$ 392.679.486,00	QUIROGRAFARIO
13. SEGURIDAD DEL CAUCA	$ 397.000.000,00	QUIROGRAFARIO
14. SEGURIDAD DEL CAUCA	$ 95.930.000,00	QUIROGRAFARIO
15. DANA DORADO	$ 170.000.000,00	QUIROGRAFARIO
16. OMAR VARGAS	$ 140.000.000,00	QUIROGRAFARIO
17. ARGENIS GARZON	$ 160.000.000,00	QUIROGRAFARIO
18. JOSE LUIS GARZON	$ 164.000.000,00	QUIROGRAFARIO
19. FREDY CANENCIO	$ 160.000.000,00	QUIROGRAFARIO
20. HERMELINDA GARZON	$ 180.000.000,00	QUIROGRAFARIO

5. La relación completa y detallada de los bienes del deudor.

BIENES INMUEBLES:

BIENES INMUEBLES

BIENES INMUEBLES	
TIPO DE INMUEBLE	PREDIO RURAL LOTE No. 5
M.I	120-180712
MODO DE ADQUISICIÓN	COMPRAVENTA A PAOLA VERNAZA , BEATRIZ PINZÓN MARIA VIRGINIA Y ALFREDO PINZON E.P. 3844 24-09-07 Notaría Segunda de Popayán
TIPO DE AFECTACIÓN	HIPOTECA- EMBARGO HIPOTECARIO
AVALUO COMERCIAL	$600.000.000.00

BIEN INMUEBLE	
TIPO DE INMUEBLE	LOTE No 3 CON VIVIENDA carrera 17 96N-122 casa-lote 3
M.I	120-180710
MODEO DE ADQUISICIÓN	COMPRAVENTA A PAOLA VERNAZA , BEATRIZ PINZÓN MARIA VIRGINIA Y ALFREDO PINZON E.P. 3844 24-09-07 Notaría Segunda de Popayán
	HIPOTECA-EMBARGO HIPOTECARIO
AVALUO COMERCIAL:	$800.000.000.00

- **BIENES EN EL EXTERIOR**

El deudor manifiesta que no posee bienes en el exterior.

6. El deudor informa que actualmente se adelantan en su contra los siguientes procesos judiciales.

PROCESO No 1	
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUZGADO	CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

ESTADO DEL PROCESO:	PARA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	2018-00105-00
CUANTIA DEL PROCESO DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO Capital, Intereses y costas)	$145.970.029.00

PROCESO No 2	
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO	DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
DEMANDANTE:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
ESTADO DEL PROCESO:	PARA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	2018-00072-00
CUANTIA DEL PROCESO DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO (Capital, intereses corrientes, mora y costas)	$300.131.392

PROCESO No 3	
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
JUZGADO	PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
ESTADO DEL PROCESO:	PARA NOTIFICACIÓN
RADICADO:	2019-00006-00
CUANTIA DEL PROCESO DE ACUERDO AL MANDAMIENTO DE PAGO (capital, Intereses y costas)	$862.257.045.47

7. Como fórmula de pago, el deudor propone:
1.- Serán acreedores las personas naturales y jurídicas que sean reconocidas por el operador en insolvencia en el acta de negociación de deudas.

A continuación reconozco las siguientes acreencias:

NOMBRE DEL ACREEDOR	VALOR
1. MUNICIPIO DE POPAYÁN	$ 10.229.000,00
2. FONDO NACIONAL DEL AHORRO	$ 766.877.341,37
3. BANCO AGRARIO	$121.252.321,00
4. BBVA 2315124	$ 124.919.711,00
5. BBVA 2315702	$ 55.988.803,00
6. BBVA TARJETA	$ 23.573.813,06
7. BBVA TARJETA	$ 16.597.610,00
8. SISTEMCOBRO S.A.S HELM BANK 6	$ 7.958.170,00
9. SISTEMCOBRO S.A.S HELM BANK 6	$ 31.578.751,00
10. SISTEMCOBRO S.A.S HELM BANK 6	$ 22.219.444,00
11. SISTEMCOBRO FALABELLA	$ 10.098.132,00
12. ITAU CORPBANCA	$ 7.126.000,00
13. MARINO PALTA	$ 17.000.000,00
14. JOSE GUILLERMO MAYA	$ 160.000.000,00
15. JOSE GUILLERMO MAYA	$ 392.679.486,00
16. SEGURIDAD DEL CAUCA	$ 397.000.000,00
17. SEGURIDAD DEL CAUCA	$ 95.930.000,00
18. DIANA DORADO	$ 170.000.000,00
19. OMAR VARGAS	$ 140.000.000,00
20. ARGENIS GARZÓN	$ 160.000.000,00
21. JOSE LUIS GARZON	$ 164.000.000,00
22. FREDY CANENCIO	$ 160.000.000,00

23.HERMELINDA GARZON	$ 180.000.000,00
TOTAL OBLIGACIONES	$3.231.069.814,43

2.- El deudor solamente reconocerá y pagará los saldos de capital de sus acreencias de conformidad con la relación anterior o en las cuantías reconocidas por el conciliador. Así las cosas se condonarán los intereses de mora causados con anterioridad a la aprobación del presente acuerdo de pago, así como las costas judiciales, gastos de cobranza, honorarios causados por cobros jurídicos y pre jurídicos iniciados en contra de la deudora.

3.- El capital adeudado se reestructurará y pagará de la siguiente manera:

c) EL PLAZO: será de veinte (20) años para la cancelación de las sumas adeudadas de conformidad con la relación de acreedores establecida en el numeral 1 o de las obligaciones que sean reconocidas por el conciliador en el acta de la audiencia de negociación de deudas. El plazo de los veinte (20) años aquí previsto se iniciará desde la fecha en que se apruebe el acuerdo de pago por parte del deudor y de los acreedores.
d) Se solicita este plazo teniendo en cuenta que el crédito hipotecario contraído con el FNA, está pactado a 25 años.

e) INTERESES DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO: Dentro de la ejecución del presente acuerdo de pago, no se causaran ni reconocerán intereses de plazo ni de mora, por consiguiente solamente se pagará el capital adeudado.

4.- PAGO DEL CAPITAL: El deudor pagará las acreencias objeto de éste acuerdo en un plazo de (20) años, así:

Los créditos de Primer orden de prelación legal se pagarán de la siguiente forma:

- El 30 de agosto de 2019, el 100% de las obligaciones fiscales.

Los créditos de Tercer orden de prelación legal se pagarán de la siguiente forma, de acuerdo al porcentaje de participación:

- El 30 de agosto de 2023 el 33.33% de los créditos de tercer orden
- El 30 de agosto de 2026 el 33.33% de los créditos de tercer orden
- El 30 de agosto de 2029 el 33.33% de los créditos de tercer orden

Los créditos de Quinto orden de prelación legal, se pagarán de la siguiente forma de acuerdo al porcentaje de participación:

- El 30 de agosto de 2032 el 33.33% de los créditos de quinto orden
- El 30 de agosto de 2036 el 33.33% de los créditos de quinto orden
- El 30 de mayo de 2039 el 33.33% de los créditos de quinto orden

8.-De conformidad al numeral 2 del artículo 553 de la ley 1564 de 2.012 y para efectos de los porcentajes necesarios para la aprobación del acuerdo, se establece que los acreedores tienen la siguiente participación porcentual sobre el total del capital adeudado:

ACREEDORES	VALOR CAPITAL	% PARTICIPACION
1.ALCALDIA MPAL DE POPAYAN	$ 6.270.232,00	0,19%
2. FNA	$766.877.341,37	23,73%
3.BANCO AGRARIO	$121.252.321,00	3,75%
4.BBVA	$124.919.711,00	3,87%
5.BBVA	$ 55.988.803,00	1,73%
6. TARJETA BBVA	$ 23.573.813,00	0,73%
7.TARJETA BBVA	$ 16.597.610,00	0,51%
8.SISTEMCOBRO S.A.S -HELM BANK	$ 7.958.170,00	0,25%
9.SISTEMCOBRO S.A.S - HELM BANK	$ 31.578.751,00	0,98%
10.SISTEMCOBRO S.A.S - HELM BANK 6	$ 22.219.444,00	0,69%
11.SISTEMCOBRO-BANCO FALABELLA	$ 10.098.132,00	0,31%
12. ITAÚ-CORPBANCA	$ 7.126.000,00	0,22%
13. MARINO PALTA	$ 17.000.000,00	0,53%
14.JOSE GUILLERMO MAYA	$ 160.000.000,00	4,95%
15.JOSE GUILLERMO MAYA	$ 392.679.486,00	12,15%

16.SEGURIDAD DEL CAUCA	$ 397.000.000,00	12,29%
17.SEGURIDAD DEL CAUCA	$ 95.930.000,00	2,97%
18. DANA DORADO	$ 170.000.000,00	5,26%
19.OMAR VARGAS	$ 140.000.000,00	4,33%
20.ARGENIS GARZON	$ 160.000.000,00	4,95%
21.JOSE LUIS GARZON	$ 164.000.000,00	5,08%
22.FREDY CANENCIO	$ 160.000.000,00	4,95%
23.HERMELINDA GARZON	$ 180.000.000,00	5,57%

TOTAL	$3.231.069.814,43	**100%**

9.<u>Discriminación de las obligaciones alimentarias</u>. El deudor manifiesta que no tiene obligaciones alimentarias a su cargo:

10. Manifiesta el deudor que su estado civil es casado con sociedad conyugal vigente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P y:

II. CONSIDERANDO

Que el suscrito Operador de Insolvencia una vez revisados el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 Y 543 del Código General de Proceso, encuentra que el señor **VÍCTOR MAYA GARZON,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.307.353 de Popayán., ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

III. DECIDE

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la Doctora**LUCY MERCEDES SARRIA BENITEZ,** en representación del Señor **VICTOR MAYA GARZON.**

2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 29 de mayo de 2019, a las 9:30 a.m., la cual se llevará a cabo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca.

3. **ORDENAR** al deudor, señor **VICTOR MAYA GARZON**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas,

presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que se indica en la solicitud.

5. **COMUNICAR** a la **DIAN**, Secretaría de Hacienda Municipal de Popayán, Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).

6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:

   1) Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.

   2) No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

   3) Se advierte al deudorque no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.

   4) A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.

   5) El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

   6) En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

7. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Firmado, a los diez días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Atentamente:

CARLOS ALIRIO ZUÑIGA NARVAEZ
Operador de Insolvencia
T.P. 82978 del C. S. de la J.